



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 549

**Quito, miércoles 22 de
julio de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

. Cantón Aguarico: De remisión de intereses, multas y recargos, derivados de la determinación de la administración tributaria	2
017-GADMA Cantón Archidona: Que condona intereses, multas, y recargos derivados de obligaciones tributarias	5
2015-05-15-#22 Cantón Atacames: De remisión de intereses, multas y recargos, sobre tributos locales administrados por el GMCA	8
GADMLC-SG-2015-142 Cantón La Concordia: De condonación de tributos, intereses de mora y recargos por obligaciones tributarias pendientes de pago	10
- Cantón Chone: De condonación de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias municipales	13
- Cantón Biblián: De remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales administrados por el GADMCB	14
- Cantón Espejo: De remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales administrados por el GADMCE	17
. Cantón Morona: De remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales administrados por el GMCM	19
OM-009-2015 Cantón Orellana: De remisión de intereses, multas y recargos, derivados de la determinación de la administración tributaria	21
GADMM # 10-2015 Cantón San Francisco de Milagro: Que condona intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de competencia del GADMCM	25

	Págs.
007-2015 Cantón Playas: Sustitutiva a la Ordenanza que creó la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial por la Ordenanza que regula la competencia municipal de tránsito	26
008-2015 Cantón Playas: Para la extinción; transferencia a título gratuito de los bienes, y, paso del personal del Patronato Municipal al Municipio	31
- Cantón: Paltas: De remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales administrados por el GADCP	33
- Cantón Pangua: De remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales administrados por el GMCP	36
- Cantón Palestina: De remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales administrados GMCP ...	38
- Cantón Palora: De remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales administrados por el GMCP	40
- Cantón San Cristóbal de Patate: De remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales administrados por el GMCSCP	42
ORDENANZA PROVINCIAL:	
- Gobierno Provincial del Azuay: Que establece las normas para la aplicación de la Ley orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos de los Tributos que por competencia le corresponden al GPA	44

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, en su artículo 238, reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240, establece la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando

el artículo 264 del mismo cuerpo legal a los gobiernos autónomos descentralizados municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 284, numerales 2 y 7 disponen como objetivos de la política económica incentivar la producción nacional, la productividad, competitividad sistémica y la inserción estratégica de la economía mundial, así mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 300, establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia, y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables.

Que, el Art. 310 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros.

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, publicado en el Registro Oficial publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, y, sus últimas disposiciones agregadas por la Ley Nro.00, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 166, del 21 de enero del 2014, en su artículo 5, inciso cuarto indica que la autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala en su artículo 57, literales: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala en su artículo 60, determina: Le corresponde al alcalde o alcaldesa (...), e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 186 determina la Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear,

modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala en su artículo 223.- señala: Títulos, Los ingresos presupuestarios se dividirán en los siguientes títulos: Título I. Ingresos tributarios; Título II. Ingresos no tributarios; y, Título III. Empréstitos.

Que, el Código Orgánico Tributario, publicado en el Registro Oficial N° 038, del 14 de junio del año 2005, en su Art. 4, señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.

Que, el Código Orgánico Tributario en el artículo 54, dispone que las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Que, la Ley de Remisión de intereses, multas y recargos, publicada en el Registro Oficial N° 493, del 5 de mayo de 2015, en su artículo 1 indica el objeto.- La presente Ley rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas, tributos locales administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, y créditos del Banco Nacional de Fomento en los términos previstos en esta ley.

Que, la Ley de Remisión de intereses, multas y recargos, en el capítulo II, artículo 4 señala que mediante ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la presente ley, podrán condonar, intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Aguarico.

Expende:

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LA DETERMINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO

CAPITULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto, establecer un régimen excepcional y temporal para la remisión de intereses, multas y recargos, derivados de la falta de pago de los contribuyentes o responsables de las obligaciones tributarias establecidas por la ley y Ordenanzas municipales, y determinadas por la administración tributaria del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON AGUARICO.

Art. 2. Tributo.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar regulados en las ordenanzas respectivas de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás normativa vigente.

Art. 3.- Beneficiario.- Es beneficiario de la remisión de intereses, multas y recargos, es el contribuyente del GADMCA cuya obligación tributaria no haya sido cancelada en los períodos previstos por la ley y ordenanzas municipales.

CAPITULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 4.- Remisión de intereses, multas y recargos.- Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales, cuya administración y recaudación le corresponde única y directamente al GAD - Municipal del Cantón Aguarico, siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago conforme a las siguientes reglas:

- a) Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por tributos contenidos en títulos de crédito, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del GAD Municipal del Cantón Aguarico, que establezcan un valor a pagar de obligación tributaria; que se encuentren vencidas o pendientes de pago, siempre que se efectúe la cancelación total del tributo pendiente de pago, conforme a las siguientes reglas:
1. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles a partir del 05 de mayo de 2015 hasta el 27 de julio del 2015.
2. La remisión de intereses de mora, multas, y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación

tributaria es realizado dentro del período comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) contado a partir del 05 de mayo del 2015 hasta el 09 de septiembre del 2015.

- b) La remisión de intereses de mora, multas y recargos que trata la letra a) de este artículo, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del impuesto adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la referida letra. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.
- c) En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo de impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del impuesto adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto.
- d) Los contribuyentes cuyas obligaciones tributarias estén contenidas en actos administrativos impugnados judicialmente, pendientes de resolución o sentencia, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que desistan de sus acciones o recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo. El afianzamiento realizado mediante depósito en numerario, previsto en el Código Orgánico Tributario, se imputará automáticamente al impuesto adeudado. De igual manera, por esta única vez, la caución realizada mediante depósito en dinero en efectivo conforme lo dispuesto en la Ley de Casación, será imputada al impuesto adeudado.

El Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario o la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, que conozca la causa, deberá ordenar que el reconocimiento de la firma y rúbrica del escrito de desistimiento se realice dentro de las 72 horas posteriores a su presentación. Una vez reconocidas la firma y rúbrica por parte del accionante, la autoridad competente ordenará el archivo de la causa dentro de las 24 horas siguientes.

En los casos en los que el sujeto activo del tributo hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Una vez que se encuentre cancelado el valor correspondiente a la obligación y aceptado el

desistimiento, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario o la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia según el caso, dispondrá la devolución inmediata de las garantías constituidas que no hubieren formado parte del pago de la obligación remitida.

- e) El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en este artículo extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Corresponderá a la Dirección de Gestión Financiera del GADMCA emitir la Resolución o Resoluciones pertinentes para hacer efectiva la remisión que se establece en esta ordenanza.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO

Art. 5.- Requisitos.- Los contribuyentes que deseen acogerse a este beneficio determinado en la presente ordenanza deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) **Solicitud.-** Dirigida al Director/a Financiero, a través de la Especie Valorada que le será suministrado por el GAD-Municipal del Cantón Aguarico.

Esta solicitud deberá ser entregada en la Dirección Financiera del GADMCA.

- b) Copia de la cédula de ciudadanía/ identidad, pasaporte y/o RUC,
- c) Certificado de votación vigente; y,
- d) Estado de cuenta actualizado.

Art. 6.- Una vez que el Director/a Financiero/a del GADMCA tenga conocimiento de la solicitud realizada por el contribuyente, la remitirá a la Jefatura de Rentas para su análisis quien deberá emitir el informe de procedencia en el término máximo de tres días hábiles.

Art. 7.- Aceptación.- Con el informe de la Jefatura de Rentas y una vez que se ha verificado la información y documentación presentada por el contribuyente, la o el Director de Gestión Financiera dictará la respectiva resolución aceptando la remisión de intereses, multas y recargos, según sea el caso.

Art. 8.- Cuando la solicitud de remisión no cumpla con los requisitos previstos en el artículo anterior, se devolverá en el término de tres días al contribuyente, quedando sin efecto, y notificándole las omisiones en que incurrió.

Art. 9.- Nueva solicitud.- En el caso de que la solicitud haya sido rechazada, el contribuyente que desee beneficiarse de la remisión deberá presentar una nueva solicitud corrigiendo los errores observados anteriormente, y se tomará esta última fecha como inicio del trámite.

En el caso, de aquellas solicitudes que sean presentadas el último día hábil de vigencia y que presenten algún error u omisión que no pueda ser subsanado, se entenderá que la solicitud es rechazada y la solicitud que pueda ser presentada posteriormente es extemporánea.

Art. 10.- El plazo para acogerse al beneficio fiscal consagrado en la presente ordenanza será el comprendido desde la fecha de publicación en la gaceta oficial y dominio web de la institución hasta el cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 3 de la ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La remisión establecida en esta ordenanza no aplicará para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

SEGUNDA.- EXCEPCIONES.- La presente ordenanza no aplica para los siguientes casos:

1. Multas generadas por sanciones a infracciones impuestas por el Comisario/a Municipal y la Unidad de Gestión Ambiental.
2. Glosas determinadas por la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Financiera en el término de 10 días a partir de la vigencia de la ordenanza emitirá el informe técnico financiero sobre los alcances de la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos derivados de la obligación tributaria en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico.

SEGUNDA.- Una vez cumplidos los términos establecidos en el artículo tres de la ordenanza, la Dirección Financiera a través de la Sección de Coactivas, en el término de 15 días emitirá el informe de resultados de recuperación de cartera vencida.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva municipales y página web, a fin de que las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en Segunda Instancia por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico y promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, a los 08 días del mes de junio del 2015.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del cantón Aguarico.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria de Concejo.

SECRETARIA DE CONCEJO.- CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LA DETERMINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Aguarico en sesión ordinaria del 01 de junio de 2015 y sesión ordinaria del 08 de junio de 2015, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria de Concejo.

Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, de conformidad a lo estipulado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono la “**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LA DETERMINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO**”, habiendo observado el trámite legal y cuidado de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes; ordeno su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y Gaceta Oficial Municipal, en la ciudad de Tiputini, a los nueve días del mes de junio del año 2015.

f.) Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del cantón Aguarico.

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LA DETERMINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO**”, fue sancionada por el Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico; en la ciudad de Tiputini, a los nueve días del mes de junio del año 2015.

f.) Dra. Paulina Basantes Salinas, Secretaria de Concejo.

017-GADMA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera,

y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 2 del Código Tributario señala: “Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales. En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.

Que, el artículo 54 ibídem dispone que las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 493 del 5 de mayo del 2015, dice: “Mediante ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, que comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse por normas y órganos de gobierno propios en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 172 del COOTAD señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 491 del COOTAD establece las clases de impuestos municipales; el artículo 568 ibídem señala cuales son los servicios sujetos a cobro de tasas; y, el artículo 577 ibídem, señala las obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras, que se constituyen tributos municipales;

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en materia de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas;

Por las consideraciones antes señaladas, el Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 57 literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La ORDENANZA QUE CONDONA INTERESES, MULTAS, Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

Art. 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

La presente Ordenanza norma la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, sobre obligaciones tributarias cuya administración y/o recaudación le corresponde única y directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, dentro de la jurisdicción Cantonal.

Art. 2.- TRIBUTOS.- Los tributos municipales son: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente;

Art. 3.- EL SUJETO ACTIVO Y PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.- El sujeto activo de la obligación tributaria es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona; y el sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Art. 4.- PLAZOS Y PORCENTAJES DE REMISIÓN.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Los plazos y porcentajes aplicables a la remisión que rigen a partir de la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, serán los siguientes:

- a) Remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, en los primeros sesenta (60) días hábiles: Del miércoles 6 de mayo de 2015 al martes 28 de julio de 2015.
- b) Remisión del cincuenta por ciento (50%) de intereses, multas y recargos, en el período comprendido dentro del día hábil sesenta y un (61) al día hábil noventa (90), es decir del miércoles 29 de julio de 2015 al miércoles 9 de septiembre de 2015.

No aplicará la remisión establecida en esta Ley para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

Art. 5.- REMISIÓN DE INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS CAUSADOS.- Se condonan

los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales siempre que el sujeto pasivo efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 6.- PAGO Y COMUNICACIÓN AL GAD MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Para beneficiarse de la presente Ordenanza, los contribuyentes deberán realizar el pago total del principal de la obligación tributaria más los intereses, multas y recargos no remitidos, si el pago se lo realizare dentro del término establecido en el literal b) del artículo 4 de esta Norma, para lo cual el solo pago en mención lleva implícito el cumplimiento de la obligación de comunicar al GAD Municipal de Archidona, según contempla la Ley ibídem, salvo excepciones contempladas en esta Ordenanza.

Art. 7.- REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA QUIENES TENGAN PLANTEADOS RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS PENDIENTES DE RESOLUCIÓN.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los términos y porcentajes de remisión establecidos en la presente Ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar al Director Financiero, quien dispondrá el archivo del mismo.

La comunicación formal que el sujeto pasivo presente al Director Financiero Municipal deberá contener, en todos los casos, la indicación de su domicilio, dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto, para las contestaciones correspondientes, el asunto o motivo de la petición o reclamo, así como aquellos documentos que sustenten el cumplimiento de la obligación remitida y de los requisitos establecidos en la ley y en esta Ordenanza.

Art. 8.- SUJETOS PASIVOS QUE MANTENGAN CONVENIOS DE FACILIDADES DE PAGO VIGENTES.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la Tesorería Municipal, procederá de la siguiente forma: Previa petición del sujeto pasivo dirigida a la Dirección Financiera, la totalidad de los pagos realizados incluso antes de la publicación de la presente Ordenanza, se imputará al capital; y de quedar saldo de impuesto a pagar podrá acogerse a la presente remisión conforme los plazos establecidos en esta Norma, cancelando el 100% del impuesto adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda.

En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo.

Art. 9.- EFECTOS JURÍDICOS DEL PAGO EN APLICACIÓN DE LA REMISIÓN.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 10.- DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.- Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias que se encuentren debiendo al GAD Municipal de Archidona, quedarán extinguidas de oficio. La Dirección Financiera procederá a realizar la baja de los títulos de crédito prescritos conforme el procedimiento contemplado en el Reglamento de Bienes del Sector Público.

Art. 11.- EJERCICIO DE LOS SUJETOS PASIVOS A PRESENTAR SOLICITUDES, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, y recursos administrativos de los sujetos pasivos, respecto de esta Ordenanza, podrán presentar ante el Director Financiero de la Municipalidad conforme a lo dispuesto en el artículo 340 del COOTAD, correspondiéndole sustanciar y resolver lo pertinente dentro de 48 horas, para lo cual el sujeto pasivo realizará una comunicación formal con los requisitos que señala el artículo 7 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En los casos no previstos en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, al Código Tributario y el COOTAD.

SEGUNDA.- No se concederán facilidades de pago sobre el monto aplicable a la remisión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Dirección Financiera y Unidad de Comunicación del GAD Municipal de Archidona, realizará la socialización y difusión por los medios de comunicación, informando a la ciudadanía sobre la condonación de intereses, multas y recargos a los impuestos, tasas o contribuciones que adeuden a la Municipalidad, para lo cual las Direcciones brindarán el apoyo necesario para cumplir con este fin.

SEGUNDA.- En el plazo de treinta días posteriores a los 90 días de vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección Financiera del GAD Municipal de Archidona, presentará un informe detallado de la aplicación de esta norma cantonal, y las prescripciones declaradas, al Ejecutivo Municipal y Pleno del Concejo, para su conocimiento.

TERCERA.- Se condona los intereses de la tasa impaga de agua desde septiembre de 2012 hasta el 30 de marzo de 2015, como una política de incentivo a fin de que los

ciudadanos cancelen los valores adeudados del año 2014 y el valor proporcional desde el 19 de septiembre del año 2012, fecha en la cual entró en vigencia las nuevas tarifas del servicio de agua para el Cantón Archidona; y, aplicar el artículo 7 de la Ordenanza Sustitutiva para la Administración y Regulación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado que Establece la Estructura Tarifaria y Fija las Tasas por Servicio, en razón de que la ciudad carece de medidores de agua para la aplicación de las tarifas.

CUARTA.- Se exonera con el 50%: a) A las personas que tengan un porcentaje igual o superior del 40% de discapacidad o tengan bajo su responsabilidad una persona con discapacidad; y, b) A los adultos y adultas mayores; en todas las tasas dispuestas en las Ordenanzas Municipales; para lo cual presentarán la cedula de ciudadanía y/o carnet de discapacidad. En el caso de que una misma persona tenga las dos características, solo se aplicará hasta el 50% de descuento en los servicios municipales, a excepción de la tasa de inscripción del Registro de la Propiedad, cuya exoneración será regulada en su propia Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Por haber dispuesto la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, los plazos para el cumplimiento de la Ley; la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y Página Web Institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, a los veinte y siete días del mes de mayo de dos mil quince.

f.) Ing. Jaime Shiguango Pisango, Alcalde.

f.) Ab. Edison Romo Maroto, Director, Secretaría General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del 19 y 27 de mayo de 2015, mediante Resoluciones de Concejo 0142 y 0143, respectivamente. - **LO CERTIFICO:**

f.) Ab. Edison Romo Maroto, Director, Secretaría General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 28 de mayo de 2015. Las 15H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

f.) Ing. Jaime Shiguango Pisango, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Jaime Shiguango Pisango, Alcalde de Archidona, en la fecha y hora señaladas. - **LO CERTIFICO:**

f.) Ab. Edison Romo Maroto, Director, Secretaría General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 493 de 5 de mayo de 2015, se promulga la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES.**

Capítulo I.-

DE LAS GENERALIDADES:

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales.

Art. 2.- Tributos.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Capítulo II.-

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS:

Art. 3.- Competencia.- La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

Art. 4.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 5.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

Art. 6.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles. De conformidad al Art. 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, los términos correrán a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

Art. 7.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cincuenta por ciento (50%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Art. 8.- Obligación del Sujeto Activo.- El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 9.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular. Este artículo será aplicado en el caso de que las municipalidades tengan convenios firmados con las entidades financieras para la recaudación de tributos municipales.

Art. 10.- Sujeto pasivo objeto de un proceso de determinación.- Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte del Gobierno Municipal como Administración Tributaria

Seccional, podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

Art. 11.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 12.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 13.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 14.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 15.- De la Prescripción de las Obligaciones Tributarias.- Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias quedarán extinguidas de oficio y la administración dará de baja los títulos, órdenes de pago, previo informe del tesorero.

Art. 16.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.-

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta Ley para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

Segunda.- La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y demás normativa conexa

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Atacames, a los quince días del mes de mayo de 2015.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 18 días del mes de mayo del 2015.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que **“ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES”**, fue discutida en primer debate en **Sesión ordinaria del 8 de mayo de 2015**, y en segundo debate en **Sesión Ordinaria del 15 de mayo del 2015**. LO CERTIFICO.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 18 de mayo 2015.- De

conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, **“ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES”**, para la sanción respectiva.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 18 de mayo del 2015.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ, “ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES”**. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

Proveyó y firmó el señor Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **“ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES”**. Atacames 18 de abril de 2015.

LO CERTIFICO.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA CONCORDIA

No. GADMLC-SG-2015-142

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 2 letra a) consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que de conformidad con el artículo 54 de la Codificación del Código Tributario, las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, siendo facultad de la máxima autoridad condonar intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias;

Que en el Registro oficial SRO 493 de fecha 5 de mayo de 2015 se publicó la “Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos”, la cual en el Artículo 4, dispone: “Mediante ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la presente ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 de fecha 1 de octubre de 2007 se publicó la Ley de Condonación de Tributos, Intereses de Mora y Multas por Obligaciones Tributarias pendientes de pago con la Ilustre Municipalidad del Cantón Cuenca y sus Empresas Municipales, la cual en el artículo 2 dispone: “la remisión total de todas, las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria, que se encuentren en mora por más de cinco años a la entrada en vigencia de dicha Ley, emitidas por la I. Municipalidad del cantón Cuenca y de sus empresas municipales, siempre que el monto del principal de la obligación tributaria sea de hasta cien dólares de los Estados Unidos de América”, estableciendo la Disposición General de la mencionada Ley la facultad que se otorga a las municipalidades del país de acogerse a este mecanismo de condonación de tributos;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria Para la Equidad Tributaria del Ecuador publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 94 del miércoles 23 de diciembre de 2009, faculta a los Alcaldes para que, mediante resolución, dar de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos constitutivos de obligaciones tributarias, incluidos en ellos; el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente Ordenanza; y, que se encuentren prescritos o en mora por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva;

Que el segundo inciso del artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede a la autoridad financiera municipal, instancias de negociación y mediación previa al ejercicio de la acción coactiva, con la autorización conferida con antelación por el ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que de conformidad con el artículo 54 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Concordia, tiene como función la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que el artículo 60 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, otorga al Alcalde la atribución de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas en materia tributaria en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que es necesario expedir normas legales que faculden a los sujetos pasivos del cantón La Concordia cumplir con las obligaciones tributarias en mora para con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Concordia y de esta manera permitir que dichas entidades cuenten con recursos económicos que le permitan emprender nuevas obras en beneficio de la ciudad;

Que mediante informe No. 065-2015-EM-PS-GADMCLC el Procurador Síndico Municipal emite “Informe Jurídico favorable para la aprobación de la Ordenanza de Condonación de Tributos, Intereses de Mora y Recargos por Obligaciones Tributarias Pendientes de Pago con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia”;

Que mediante informe No. GADMLC-SC-2015-039 la Comisión de Legislación concluye que “lo recomendado se analice por el Concejo Municipal”;

Que mediante memorando No. GADMCLC-EM-PS-237-2015, el Procurador Síndico Municipal se “ratifica en lo estipulado en el informe Jurídico No. 065-2015-EM-PS-GADMCLC”;

Que mediante memorando No. GADMCLC-DF-R-2015-0072, la Jefatura de Rentas presente el informe técnico a la Ordenanza de Condonación de Tributos, Intereses de Mora y Recargos por Obligaciones Tributarias Pendientes de Pago con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia;

Que mediante informe No. GADMLC-SC-2015-042, la Comisión de Legislación concluye que “lo recomendado se analice por el Concejo Municipal”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expende:

LA ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE TRIBUTOS, INTERESES DE MORA Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA

Art. 1.- Condónanse los intereses de mora y recargos de impuestos, tasas, contribución especial de mejoras y otras obligaciones tributarias decretadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de La Concordia, contenidos en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria emitidos por éste, que se encuentren vencidas y pendientes de pago hasta la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, siempre y cuando los sujetos pasivos en mora paguen la totalidad de la obligación principal en los plazos siguientes:

1. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial; y,
2. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación de esta Ordenanza en el Registro Oficial.

Art. 2.- Dispónese la remisión total de todas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria, que se encuentren en mora desde la promulgación de la Ley de creación del cantón La Concordia, de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda ibídem, hasta el año 2014, siempre que el monto del principal de la obligación tributaria sea de hasta diez dólares.

Art. 3.- Aquellos sujetos pasivos que mantienen convenios de pago respecto de obligaciones tributarias vencidas, podrán pagar el total del principal adeudado y beneficiarse de los porcentajes de condonación establecidos en el artículo uno, siempre y cuando lo hagan dentro de los plazos indicados en el Artículo uno de esta Ordenanza.

Art. 4.- La remisión de tributos, intereses de mora y recargos que trata esta Ordenanza, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos administrativos o procesos contencioso tributarios de cualquier índole, respecto de deudas tributarias exigidas por Gobierno Autónomo Descentralizado de La Concordia, siempre y cuando desistan de las acciones propuestas y se pague el principal adeudado.

La remisión se podrá aplicar solamente desde la fecha en que el desistimiento fuere aceptado por la autoridad competente que conozca el trámite y que el pago del principal adeudado se realice en los plazos que se prevén en el Artículo uno de esta Ordenanza, debiendo aplicarse la remisión en el porcentaje que corresponda según la fecha de pago.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Quienes se hubieren beneficiado de esta condonación de intereses de mora y recargos, no podrán beneficiarse más de veinte mil dólares entre intereses y recargos.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Transcurrido noventa días de aprobada la presente Ordenanza y publicada en el Registro Oficial, termina su vigencia y se deroga de manera automática.

CUARTA.- La Jefatura de Comunicación Social del GAD Municipal del cantón La Concordia, una vez aprobada la presente ordenanza se encargará de realizar la promoción y difusión respectiva

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los 27 días del mes de Mayo del año 2015.

f.) Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del canton.

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del GAD Municipal La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE TRIBUTOS, INTERESES DE MORA Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Extraordinaria del 22 de Mayo del 2015 y en segundo debate en Sesión Ordinaria el 27 de Mayo del 2015.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE TRIBUTOS, INTERESES DE MORA Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

La Concordia, 29 de Mayo del 2015.

f.) Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del cantón.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del GAD Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** el Ingeniero Walter Andrade Moreira, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, Secretario General.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON CHONE****EL CONCEJO CANTONAL****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 determina que: Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozará de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los concejos regionales.

Que, de conformidad con el artículo 54 de la Codificación del Código Tributario Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

Que, de conformidad con el artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a las atribuciones del concejo municipal, dispone: Al concejo municipal le corresponde: Literal b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. **Literal c)** Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el segundo inciso del artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de conformidad con el artículo 54 **literal b)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, tiene como función la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales

Que, el artículo 58 **literal b)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, otorga a los Concejales y Concejales la atribución de presentar proyectos de ordenanzas en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 493 de fecha Martes 5 de Mayo del 2015 se publicó la Ley de Remisión de intereses, multas y recargos sobre impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas, la cual en el Capítulo II artículo 4 indica que mediante ordenanza los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en esta presente ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de sus competencias, originadas en la ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas;

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 57 **letra a)** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

En ejercicio de sus atribuciones

Expide:

La siguiente:

**ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES**

Art. 1.- CONDONACIÓN DE TRIBUTOS.- Otórguese a las personas naturales o jurídicas propietarias o posesionarias de viviendas o que mantengan actividad económica en el Cantón Chone, que consten debidamente registradas en el catastro municipal, **LA CONDONACIÓN DE LOS INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**, contenidas en títulos de crédito emitidos por concepto de patente; impuestos prediales, adicionales, tasas y contribuciones especiales de mejoras que se cobran simultáneamente con el impuesto predial, incluidos intereses, multas, recargos, gastos de coactiva y costas procesales si los tuvieren, que se encuentren vencidas o pendiente de pago hasta la fecha de publicación de la ley “Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos” de fecha 5 de mayo del 2015.

Art. 2.- La condonación de los intereses, multas y recargos será aplicable siempre y cuando se efectúe la cancelación de la totalidad del impuesto pendiente de pago, conforme a las reglas siguientes:

1. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del **cien por ciento (100%)** si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de esta ley “Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos” del Registro Oficial es decir desde el 5 de Mayo del 2015 hasta el 5 de Julio del mismo año.

2. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del **cincuenta por ciento (50%)**, si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación de la ley “Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, es decir hasta el 5 de Agosto del año 2015, conforme al Registro Oficial.

Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Municipal específicamente a la Dirección Financiera, el pago efectuado en Tesorería Municipal en el periodo detallado anteriormente acogiéndose a la remisión prevista en esta norma.

Art. 3.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en éste artículo extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago inhibido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales.

Art. 4.- Las disposiciones de la Ley de CONDONACIÓN DE LOS INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, no se aplicarán a las obligaciones determinadas por el sujeto activo por tributos que se hayan retenido a terceros.

DISPOSICION GENERAL

La presente Ordenanza de Condonación de Intereses, Multas y Recargos Derivados de Obligaciones Tributarias Municipales, incluye a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Chone.

Con la presente ordenanza se determina también las facilidades de pago a través de la suscripción de convenios al amparo de los artículos 152 al 156 del Código Tributario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los tiempos de ejecución de la condonación de los intereses de mora, multas y recargos de las obligaciones tributarias Municipales, así como cualquier tipo interpretación legal a la presente ordenanza, se deberá sujetar a lo establecido en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones “Andrés Delgado Coppiano” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, el martes 02 de junio del 2015, de conformidad con lo que dispone el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Deyton Alcívar Alcívar, Alcalde.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente “**Ordenanza de Condonación de Intereses, Multas y Recargos Derivados de Obligaciones Tributarias Municipales**”, fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria del miércoles 27 de mayo y martes 02 de junio del 2015, de conformidad en lo que dispone el inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA GENERAL: El miércoles 03 de junio del 2015, a las 11:00, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde para su sanción en cinco ejemplares la “**Ordenanza de Condonación de Intereses, Multas y Recargos Derivados de Obligaciones Tributarias Municipales**”.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

VISTOS.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el miércoles 03 de junio del 2015, sanciono la “**Ordenanza de Condonación de Intereses, Multas y Recargos Derivados de Obligaciones Tributarias Municipales**” y procédase de acuerdo a la ley.

f.) Dr. Deyton Alcívar Alcívar, Alcalde.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Deyton Alcívar Alcívar, Alcalde del cantón Chone, el miércoles 03 de junio del 2015.

f.) Abg. Yimy Zambrano Limongi, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el

artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar con facultad privativa proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de sus competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 493 de 5 de mayo de 2015, se promulga la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos;

El Concejo Municipal del Cantón Biblián, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

Capítulo I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales.

Art. 2.- Tributos.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Capítulo II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 3.- Competencia.- La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas

y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

Art. 4.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 5.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

Art. 6.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles. De conformidad al Art. 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, los términos correrán a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

Art. 7.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cincuenta por ciento (50%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación de esta ordenanza.

Art. 8.- Obligación del Sujeto Activo.- El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás documentos que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 9.- Sujeto pasivo objeto de un proceso de determinación.- Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte del Gobierno Municipal como Administración Tributaria Seccional, podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

Art. 10.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 11.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de

pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 12.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 13.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 14.- De la Prescripción de las Obligaciones Tributarias.- Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias quedarán extinguidas de oficio y la administración dará de baja los títulos, órdenes de pago, previo informe del tesorero.

Art. 15.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

Segunda.- La Dirección Financiera y Procuraduría Síndica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de

Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos; y, demás normativa conexa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dada en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Biblián a los 27 días del mes de mayo del año 2015

f.) Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián.

f.) Abg. Angel Sigüencia Sacoto, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN**, fue conocida, debatida y aprobada, en primero y segundo debates en dos sesiones una extraordinaria de fecha veinte y uno de mayo y una ordinaria de veinte y siete de mayo de 2015; la misma que es enviada al señor Alcalde, Econ. Guillermo Espinoza Sánchez para su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 28 de mayo de 2015

f.) Abg. Angel Sigüencia Sacoto, Secretario del Concejo.

ECONOMISTA GUILLERMO MANUEL ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DE BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 28 de mayo de 2015.

EJECÚTESE

f.) Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián, a los veinte y ocho días del mes de mayo de dos mil quince.

f.) Abg. Angel Sigüencia Sacoto, Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ESPEJO****Considerando:**

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 493 de 5 de mayo de 2015, se promulga la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS
LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO
MUNICIPAL EN EL CANTÓN ESPEJO****Capítulo I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales.

Art. 2.- Tributos.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa vigente.

Capítulo II**DE LA REMISIÓN DE INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS**

Art. 3.- Competencia.- La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

Art. 4.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 5.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

Art. 6.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses Multas y Recargos.

Art. 7.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cincuenta por ciento (50%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses Multas y Recargos.

Art. 8.- Obligación del Sujeto Activo.- El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 9.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular. Este artículo será aplicado en el caso de que las municipalidades tengan convenios firmados con las entidades financieras para la recaudación de tributos municipales.

Art. 10.- Sujeto pasivo objeto de un proceso de determinación.- Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte del

Gobierno Municipal como Administración Tributaria Seccional, podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

Art. 11.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 12.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 13.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 14.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 15.- De la Prescripción de las Obligaciones Tributarias.- Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias quedarán extinguidas de oficio y la administración dará de baja los títulos, órdenes de pago, previo informe del tesorero.

Art. 16.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta Ley para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

Segunda.- La Dirección de Gestión Financiera y Procurador Sindico, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y demás normativa conexas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a los doce días del mes de junio del dos mil quince.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcaldé del cantón Espejo.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en primero y segundo debate, en sesiones ordinarias del 05 y 12 de junio del 2015, respectivamente.

El Ángel, 15 de junio, 2015.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, a los 15 días del mes de junio, 2015, siendo las 10H.; en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322, inciso tercero y al haberse aprobado **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO**

MUNICIPAL EN EL CANTÓN ESPEJO, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 15 de junio, 2015, 10H:15.

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN ESPEJO**, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- **SANCIONO** la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 15 de mayo, 2015.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifíquese.-

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del cantón Espejo.

Dictó y firmó la providencia que antecede, el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los 15 días del mes de junio, 2015, las 10H:15.- CERTIFICO.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización.

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el Artículo 264 del cuerpo de leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al concejo municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuten.

Que, el artículo 60 literal d) del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 493 de 5 de mayo de 2015, se promulga la ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 57 literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN MORONA

CAPITULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1. Objetivo. La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales.

Art. 2. Tributos. Los tributos municipales son: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

CAPITULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERÉS, MULTAS Y RECARGOS

Art. 3. Competencia.- La ley Orgánica de Remisión de intereses, multas y recargos, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la ley o en sus respectivas ordenanzas,

Art. 4. Remisión.- Las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 5. Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses de mora, multas y recargos adeudados por efectos de los tributos municipales siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del título de crédito emitido pendiente de pago.

Art. 6. Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado desde la aprobación de la presente ordenanza hasta el Martes 28 de Julio del 2015.

Art. 7. Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cincuenta por ciento (50).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad de título de crédito adeudado es realizado desde el Miércoles 29 de Julio del 2015 hasta el Miércoles 09 de Septiembre del 2015.

Art. 8.-Del sujeto activo.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona actuará como sujeto activo de las obligaciones tributarias y pondrá a disposición del sujeto pasivo los títulos, ordenes de pago y demás que se encuentren vencidos en las ventanillas de la Tesorería Municipal.

Art. 9. Del sujeto pasivo.- Son todos los contribuyentes que adeudan a la municipalidad del Cantón Morona, cuyos títulos de crédito de materia tributaria municipal hayan generado intereses y multas.

Art. 10.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multa y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 11.-Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluidos antes de la publicación de la ley Orgánica de Remisión de intereses, multas y recargos, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubiera superado el valor del tributo. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimientos el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 12.- Recursos de casación interpuesto por el sujeto activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 13.- Efectos jurídicos del pago de aplicación.- El pago realizado por los sujetos pasivos en la aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art.14.- No aplica la remisión a las obligaciones no tributarias.- Las disposiciones de la presente ordenanza no se aplicará a las obligaciones determinadas por el sujeto activo.

Art. 15.- Los valores que sean recuperados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona mediante remate de bienes no serán considerados para efectos de la presente ordenanza.

Art.16.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, peticiones reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 de COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea partir del primero de Abril de 2015.

Segundo.- Para la aplicación de la presente ordenanza la Unidad de Informática del Gobierno Municipal del Cantón Morona realizará los cambios necesarios en el sistema automatizado.

Tercero.- En todo lo no establecido en ésta ordenanza se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y demás normativas conexas.

DISPOSICION FINALES

Primera.- la presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad a lo establecido en el art. 324 del COOTAD

Segunda.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en el Salón de la Ciudad del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a los 03 días del mes de junio del 2015.

f.) Dr. Roberto Villarreal, Alcalde del Cantón Morona.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN MORONA**, que en sesión ordinaria del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha 01 de junio de 2015 y en sesión extraordinaria del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha 03 de junio del 2015, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 03 de junio del 2015.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Dr. Roberto Villarreal, Alcalde del Cantón Morona.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 10h30 del 03 de junio del 2015.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

OM- 009-2015

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, en su artículo 238, reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240, establece la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del mismo cuerpo legal a los gobiernos autónomos descentralizados municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 284, numerales 2 y 7 disponen como objetivos de la política económica incentivar la producción nacional, la productividad, competitividad sistémica y la inserción estratégica de la economía mundial, y así mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 300, establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, publicado en el Registro Oficial publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, y sus últimas disposiciones agregadas por la Ley Nro.00, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 166 del 21 de enero del 2014, en su artículo 5, inciso cuarto indica que la autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala en su artículo 57, literales: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala en su artículo 60: Le corresponde al alcalde o alcaldesa (...), e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 186 determina la facultad tributaria y expresa: Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas,

tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala en su artículo 223 que los ingresos presupuestarios se dividirán en los siguientes títulos: Título I. Ingresos tributarios; Título II. Ingresos no tributarios; y, Título III. Empréstitos;

Que, el Código Orgánico Tributario, publicado en el Registro Oficial N° 038, del 14 de junio del año 2005, en su artículo 4, señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el Código Orgánico Tributario en el artículo 54, dispone que las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, la Ley de remisión de intereses, multas y recargos, publicada en el Registro Oficial N° 493, del 5 de mayo de 2015, en su artículo 1 indica que la presente Ley rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas, tributos locales administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, y créditos del Banco Nacional de Fomento en los términos previstos en esta ley;

Que, la Ley de remisión de intereses, multas y recargos, en el capítulo II, artículo 4 señala que mediante ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la presente ley, podrán condonar, intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 264 de la Constitución de la República y artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Francisco de Orellana,

Expide:

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LA DETERMINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.

CAPITULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto, establecer un régimen excepcional y temporal para la remisión de intereses, multas y recargos, derivados de la falta de pago de los contribuyentes o responsables de las obligaciones tributarias establecidas por la ley y ordenanzas municipales, y determinadas por la administración tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Art. 2. Tributo.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar regulados en las ordenanzas respectivas de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás normativa vigente.

Art. 3.- Beneficiario.- Es beneficiario de la remisión de intereses, multas y recargos, es el contribuyente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana cuya obligación tributaria no haya sido cancelada en los períodos previstos por la ley y ordenanzas municipales.

CAPITULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 4.- Remisión de intereses, multas y recargos.- Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales, cuya administración y recaudación le corresponde única y directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago conforme a las siguientes reglas:

- a) Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por tributos contenidos en títulos de crédito, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, que establezcan un valor a pagar de obligación tributaria; que se encuentren vencidas o pendientes de pago, siempre que se efectúe la cancelación total del tributo pendiente de pago, conforme a las siguientes reglas:

1. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles a partir del 05 de mayo de 2015.
 2. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del período comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) contado a partir del 05 de mayo de 2015.
- b) La remisión de intereses de mora, multas y recargos que trata la letra a) de este artículo, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del impuesto adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la referida letra. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.
- c) En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo de impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del impuesto adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto.
- d) Los contribuyentes cuyas obligaciones tributarias estén contenidas en actos administrativos impugnados judicialmente, pendientes de resolución o sentencia, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que desistan de sus acciones o recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo. El afianzamiento realizado mediante depósito en numerario, previsto en el Código Orgánico Tributario, se imputará automáticamente al impuesto adeudado. De igual manera, por esta única vez, la caución realizada mediante depósito en dinero en efectivo conforme lo dispuesto en la Ley de Casación, será imputada al impuesto adeudado.

El Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario o la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, que conozca la causa, deberá ordenar que el reconocimiento de la firma y rúbrica del escrito de desistimiento se realice dentro de las 72 horas posteriores a su presentación. Una vez reconocidas la firma y rúbrica por parte del accionante, la autoridad competente ordenará el archivo de la causa dentro de las 24 horas siguientes.

En los casos en los que el sujeto activo del tributo hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Una vez que se encuentre cancelado el valor correspondiente a la obligación y aceptado el desistimiento, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario o la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia según el caso, dispondrá la devolución inmediata de las garantías constituidas que no hubieren formado parte del pago de la obligación remitida.

- e) El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en este artículo extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Corresponderá a la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana emitir la resolución o resoluciones pertinentes para hacer efectiva la remisión que se establece en esta ordenanza.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO

Art. 5.- Requisitos.- Los contribuyentes que deseen acogerse a este beneficio determinado en la presente ordenanza deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) **Solicitud.-** Dirigida al Director/a de Gestión Financiera, a través del formato que le será suministrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Esta solicitud deberá ser entregada en la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

- b) Copia de la cédula de ciudadanía/ identidad, pasaporte y/o RUC;
- c) Certificado de votación vigente; y,
- d) Estado de cuenta actualizado.

Art. 6.- Una vez que el Director/a de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana tenga conocimiento de la solicitud realizada por el contribuyente, la remitirá a la Jefatura de Rentas para su análisis quien deberá emitir el informe de procedencia en el término máximo de tres días hábiles.

Art. 7.- Aceptación.- Con el informe de la Jefatura de Rentas y una vez que se ha verificado la información y documentación presentada por el contribuyente, la o el Director de Gestión Financiera dictará la respectiva resolución aceptando la remisión de intereses, multas y recargos, según sea el caso.

Art. 8.- Cuando la solicitud de remisión no cumpla con los requisitos previstos en el artículo anterior, se devolverá en el término de tres días al contribuyente, quedando sin efecto, y notificándole las omisiones en que incurrió.

Art. 9.- Nueva solicitud.- En el caso de que la solicitud haya sido rechazada, el contribuyente que desee beneficiarse de la remisión deberá presentar una nueva solicitud corrigiendo los errores observados anteriormente y se tomará esta última fecha como inicio del trámite.

En el caso, de aquellas solicitudes que sean presentadas el último día hábil de vigencia y que presenten algún error u omisión que no pueda ser subsanado, se entenderá que la solicitud es rechazada y la solicitud que pueda ser presentada posteriormente es extemporánea.

Art. 10.- El plazo para acogerse al beneficio fiscal consagrado en la presente ordenanza será el comprendido desde la fecha de publicación en la gaceta oficial y dominio web de la institución hasta el cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 3 de la ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La remisión establecida en esta ordenanza no aplicará para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

SEGUNDA.- EXCEPCIONES.- La presente ordenanza no aplica para los siguientes casos:

1. Multas generadas por sanciones a infracciones impuestas por el Comisario/a Municipal y Comisario/a Ambiental, y,
2. Glosas determinadas por la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Gestión Financiera en el término de 10 días a partir de la vigencia de la ordenanza emitirá el informe técnico financiero sobre los alcances de la aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos derivados de la obligación tributaria en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

SEGUNDA.- Una vez cumplidos los términos establecidos en el artículo tres de la ordenanza, la Dirección de Gestión Financiera a través de la Sección de Coactivas, en el término de 15 días emitirá el informe de resultados de recuperación de cartera vencida.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva municipales y página web, a fin de que las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil quince.

f.) Abg. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa de Francisco de Orellana.

f.) Abg. Hernán Tumbaco Arias, Secretario General.

CERTIFICO: Que la ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LA DETERMINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinaria y extraordinaria del 26 de mayo del 2015 y 29 de mayo del 2015 respectivamente y de conformidad con el párrafo quinto del artículo 322 del COOTAD, remito a la señora Alcaldesa para su sanción.

f.) Abg. Hernán Tumbaco Arias, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil quince, a las once horas.- **VISTOS:** Por cuanto la ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LA DETERMINACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

f.) Abg. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LA DETERMINACIÓN

DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, la señora abogada Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha y hora señalada.

Lo certifico.

f.) Abg. Hernán Tumbaco Arias, Secretario General.

No. GADMM # 10-2015

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Considerando:

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones: Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD) literal e), considera que está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los GADs, derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebaja de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía.

Que, la Ley Orgánica de Remisión de Intereses Multas y Recargos publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 493 del 5 de mayo del 2015, en su Art. 4, considera que mediante ordenanza los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en esa ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

Que, el Art. 57 del COOTAD letra c) dice que al Concejo Municipal le corresponde Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Art. 60 del COOTAD, en su letra d) expresa que le corresponde a la alcaldesa presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

En uso de sus atribuciones

Expide:

La siguiente: **“ORDENANZA QUE CONDONA INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**

Art. 1.- OBJETO: La presente ley rige para la condonación de intereses, multas y recargos sobre los impuestos: PEDIALES URBANO Y RÚSTICO, PATENTE y 1.5 POR MIL administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la jurisdicción cantonal de San Francisco de Milagro.

Art. 2.- CONDONACIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS: Se dispone la condonación de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias cuya administración le corresponde al GAD-Milagro, conforme al siguiente detalle:

- a) Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por impuestos y obligaciones contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones, sea a base de catastros, registro o hechos preestablecidos legalmente por un valor a pagar de obligación tributaria, que se encuentren vencidos o pendiente de pago hasta la fecha de publicación de la presente norma, siempre que efectúe la cancelación de la totalidad de la obligación pendiente de pago, conforme a las siguientes reglas:
 - 1) La condonación de intereses de mora, multas y recargos será del 100% si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria municipal es realizado hasta los 60 días hábiles siguientes a la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.
 - 2) La condonación de intereses de mora, multas y recargos será del 50% si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del período comprendido entre el día hábil 61 hasta el día hábil 90 siguientes a la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.
- b) Los mismos porcentajes de condonación se aplicarán para las obligaciones vencidas hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza. Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por el GAD-MILAGRO podrá pagar los valores adeudados y concluir el proceso administrativo y se considerará como abono del principal.

También se aplicarán dichos porcentajes de remisión a las obligaciones municipales que no se hubieren realizado a tiempo.
- c) En el caso de que los sujetos pasivos mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la

totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente ordenanza se imputará al capital y de quedar saldo por pagar al impuesto podrá acogerse a la presente condonación cancelando el 100% de lo adeudado. No constituirá pagos indebidos cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto.

- d) Los contribuyentes de obligaciones municipales contenidos en actos administrativos impugnados judicialmente, pendientes de resolución o sentencia, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que desistan de sus acciones o recursos, lo cual no dará lugar a costas ni honorarios, para el efecto deberán presentar su desistimiento por escrito y adjuntar el comprobante de pago del capital total del monto adeudado. El escrito de desistimiento deberá contener el reconocimiento de firma y rúbrica ante uno de los Notarios del Cantón San Francisco de Milagro.

Si el sujeto pasivo hubiese presentado recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, presentará la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo.

- e) Corresponderá a la Dirección Financiera emitir la Resolución pertinente para hacer efectiva la condonación que se establece en esta ordenanza.

Art. 3.- Las disposiciones de la presente ordenanza no se aplicarán a las obligaciones determinadas por el sujeto activo por tributos que se hayan remitido a terceros.

Art. 4.- Se acogerán a la presente norma las Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Art. 5.- DISPOSICIÓN GENERAL.- No aplicará la condonación establecida en esta ley para la obligaciones tributarias municipales cuyo vencimiento sea a partir del 1 de abril del 2015.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los cuatro días del mes de Junio del año dos mil quince.

f.) Econ. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa.

f.) Ab. Washington Viera Pico, Secretario del I. Concejo.

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la siguiente **“ORDENANZA QUE CONDONA INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias del 22 de Mayo y 04 de Junio de 2015, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, Junio 05 de 2015.

f.) Ab. Washington Viera Pico, Secretario del I. Concejo.

De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE CONDONA INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**.

Milagro, Junio 8 de 2015.

f.) Econ. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **“ORDENANZA QUE CONDONA INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, la Econ. Denisse Robles Andrade, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil quince. **LO CERTIFICO.**

Milagro, Junio 08 de 2015

f.) Ab. Washington Viera Pico, Secretario del I. Concejo.

No. 007-2015

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS POR INTERMEDIO DE SU CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, el Transporte Terrestre es un servicio público esencial por ser una actividad económica, estratégica, que responde a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad y tarifas equitativas, constituyéndose en un factor de calidad de vida de la población que habita en ciudades y pueblos, formándose imperioso adoptar políticas integrales y participativas adaptadas a las necesidades de la sociedad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 6. Planificar, regular y controlar

el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal lo que entra en armonía con lo que precisa el artículo 273 de la norma ibídem: “Las competencias que asuman los Gobiernos Autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencias de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.”; en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 que señala: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los GAD Municipales tendrán las siguientes competencias sin perjuicio de otras que determine la ley; entre otras: b) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y d) Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.

Que, la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Capítulo III, Sección II, y Capítulo IV, artículo 30.2 dice: El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa orgánica, financiera y administrativa de éstos; y en el Capítulo III, Sección II, y Capítulo IV, artículo 30.4 dice: Los GAD Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar. Y deberán informar a la Agencia Nacional sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan aplicar.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.” Consecuentemente, a lo expresado es necesario implementar de forma progresiva normativas de índole técnico – legal para asumir plenamente dicha competencia y prestar a los usuarios un óptimo servicio operativo.

Que, mediante memorando No ANT-CGRTTTSV-2014-0024-M del 17 de diciembre de 2014 la Coordinación General de Regulación de la Agencia Nacional de Tránsito pone a consideración de la Dirección de Estudios y Proyectos y la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el cuadro Tarifario con los valores de los servicios que ofertara la Agencia Nacional de Tránsito para el año fiscal 2015, siendo aprobado mediante Resolución N°138-DIR-2014-ANT, con el objeto de unificar los valores por derecho a títulos habilitantes, garantizando el cobro efectivo de los rubros contenidos en el referido tarifario, pudiendo modificar los mismos siempre que le garantice la debida gestión y mantenimiento

en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, recuperar los valores invertidos en el mantenimiento, mejoramiento en cuanto a la competencia de tránsito ejerciendo el cobro de impuestos a los vehículos, siguiendo lo determinado por el ordenamiento jurídico, el Título IX, Capítulo III, Sección Séptima, Art. 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tratan exclusivamente del Impuesto a los Vehículos, el que cuya base imponible está basado en el avalúo que conste registrado en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 57 literales a); y, artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

La siguiente: “**SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE CREÓ LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL POR LA ORDENANZA QUE REGULA LA COMPETENCIA MUNICIPAL DE TRÁNSITO DENTRO DEL CANTÓN PLAYAS**”

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PLAYAS.

Art. 1.- Créase la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, como una dependencia técnica responsable de planificar, organizar y regular el Tránsito y Transporte Terrestre y la Seguridad Vial en la jurisdicción cantonal.

La conformación, estructura, integración y funciones de la Unidad se establecerán en el respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el I. Concejo Cantonal.

Art. 2.- A la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le competen las siguientes atribuciones generales:

- a) La Planificación del transporte terrestre, del tránsito y de la seguridad vial en el cantón
- b) La Organización de los servicios de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón
- c) La Regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.

Art. 3.- En materia de Planificación a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, le corresponde:

- a) Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado de pasajeros o de carga.
- b) Planificar el estacionamiento público y privado.
- c) Generar Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e interparroquial e intracantonal.
- d) La Semaforización urbana centralizada.
- e) La Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e intracantonal.
- f) La Seguridad Vial urbana e intracantonal.
- g) La Circulación peatonal y seguridad peatonal.
- h) Circulación de bicicletas o ciclovías.
- i) Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre público y privado.

Art. 4.- En materia de Organización del Tránsito, compete a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en su jurisdicción.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c) Organizar y señalizar la vialidad urbana en su jurisdicción.
- d) Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas y mecanismos que permitan a los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes.
- f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía.
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
- h) Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación.
- i) Organizar planes y programas de seguridad vial.
- j) El trámite y otorgamiento de documentos y habilitantes para:

- a. Resoluciones administrativas específicas.
- b. Permisos de operación.
- c. Habilitaciones operacionales.
- d. Cambios de socios.
- e. Cambios de unidad.
- f. Cambios de socio y unidad.
- g. Calificación vehicular o constatación física.
- h. Registro vehicular de servicio público.
- i. Registro vehicular de servicio privado.
- j. Certificaciones.
- k. Informes Técnicos.
- l. Informes Legales.

Art. 5.- En materia de Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre compete a la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

- a) Proponer ante el Ilustre Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que permitan a asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del cantón
- b) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial, y esta ordenanza

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA UNIDAD TECNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE PLAYAS.

Art. 6.- Organización y Designación del Personal.- La UNIDAD TECNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE PLAYAS (UTTTSVP) se crea como una dependencia municipal a nivel de Jefatura, la estructura operativa para su cabal funcionamiento estará conformada por: el Jefe de la Unidad, el Asesor de la Unidad quien deberá ser abogado especialista en materia de tránsito, dos Técnicos y una Asistente.

Para las designaciones que se efectúen dentro de esta dependencia municipal se deberá cumplir con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 De la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

La estructura orgánica funcional de la UNIDAD TECNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,

TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE PLAYAS (UTTTSVP), estará determinada en el Reglamento Orgánico Funcional aprobado por el Concejo Municipal del GAD Municipal de Playas.

Art. 7.- Objetivos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los Requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes;
- Establecer normativas técnicas administrativas para regular el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de Playas.

Art. 8.- Principios de Actuación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, actuará bajo los siguientes principios:

- Organizar el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de Playas;
- Difundir a la comunidad todos los cambios establecidos, a fin de mantener la comunicación con las ciudadanas y los ciudadanos.

CAPÍTULO III

DE LOS VALORES Y DE LOS DERECHOS A TÍTULOS HABILITANTES

Art. 9.- La Unidad Técnica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de Playas – UTTTSV, es el ente encargado de la ejecución y aplicación de los cobros por los servicios que en materia de tránsito, se presta en el cantón Playas.

Art. 10.- Las diferentes operadoras de transporte público y transporte comercial en las diferentes modalidades que se encuentren legalmente autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y que brindan el servicio de transporte público y comercial, deberán poseer sus documentos legales que acrediten ante la Unidad Técnica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de Playas – UTTTSV, su funcionamiento, esto de acuerdo a lo reglamentado en la ordenanza.

Art. 11.- Para el cambio de dominio de cualquier vehículo motorizado de transporte público y comercial en el cantón Playas, la Unidad Técnica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de Playas – UTTTSV, es la facultada para la emisión de especies, resoluciones o recibos de pago por servicios administrativos, cuyos valores se detallan a continuación conforme lo señala la Resolución N° 138-DIR-2014-ANT.

No.	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS OTORGADOS POR LA UNIDAD TECNICA DE TRANSPORTE ,TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	
	Servicios	Valor
1	Especie valorada	\$ 2,00
2	Certificados de permisos de operación	\$ 10,00
3	Permiso de operación y renovación	\$ 200,00
4	Actualización de listados:	\$ 10,00
5	Incremento de cupos (por unidades):	\$ 10,00
6	Cambio de Socio:	\$ 10,00
7	Cambio de vehículo	\$ 10,00
8	Cambio de socio y vehículo	\$ 10,00
9	Cambio de socio y habilitación de vehículo	\$ 10,00
10	Habilitación de vehículo	\$ 10,00
11	Deshabilitación de vehículo	\$ 10,00
12	Solicitudes	\$ 10,00
13	Resolución de Factibilidad	\$ 145,00

El informe de la gestión económica de los recursos que se generen por el cobro de tasas fijadas en la presente ordenanza, se lo hará mensualmente tanto a la autoridad correspondiente como a los actores involucrados.

CAPÍTULO IV.**DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS
MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN PLAYAS**

Art. 12.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Se considera objeto del impuesto todos los vehículos cuyos propietarios se encuentran domiciliados en el cantón Playas.

Art. 13.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto, todos los propietarios de vehículos, sean estas personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en el cantón Playas.

Art. 14.- CENSO DE VEHÍCULOS.- La Unidad Técnica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, será la encargada de realizar el censo vehicular a cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón Playas y de mantener permanentemente actualizado la base de datos, que comprende la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;

- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 15.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Para la transferencia de dominio, el nuevo propietario deberá hallarse al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transmisión de dominio a la Unidad Técnica de Terrestre, Transporte Tránsito y Seguridad Vial a fin de que actualice el catastro.

En caso de que el dueño anterior tuviere impago el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá la deuda de acuerdo a la siguiente tabla:

**TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS
(Art. 539 COOTAD)
BASE IMPONIBLE TARIFA**

DESDE \$ (avalúo del vehículo)	HASTA \$ (avalúo del vehículo)	Valor a cancelar
0	1000.00	3.00
1001.00	4000.00	5.00
4001.00	8000.00	10.00
8001.00	12000.00	15.00
12001.00	16000.00	20.00
16001.00	20000.00	25.00
20001.00	30000.00	30.00
30001.00	40000.00	50.00
40001.00	En adelante	70.00

Art. 16.- La Agencia Nacional de tránsito, a través de la Dirección correspondiente (Dirección de la Agencia nacional de tránsito del Gayas), para iniciar el trámite de matriculación, o revisión vehicular, exigirá el pago de impuesto anual establecido en esta ordenanza a todos los propietarios de vehículos motorizados y compañías o cooperativas de servicio público que tengan su domicilio en el cantón Playas.

Art. 17.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Los propietarios de vehículos, previo a la matriculación anual, pagará el impuesto correspondiente, en la ventanilla del Departamento de Rentas del GAD Municipal.

El o la recaudador (a) responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 18.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- El Departamento de Rentas del GAD Municipal, en base al artículo 14 de esta ordenanza, emitirá los correspondientes títulos de crédito, de manera automatizada, según programación realizada por sistemas, e informará a Tesorería para su recaudación.

Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en la forma que determina el Código Tributario.

Art. 19.- Los propietarios de vehículos motorizados, para quienes rige esta ordenanza, no podrán efectuar ningún trámite de matriculación, o revisión vehicular, sin que antes se exhiba a la Agencia Nacional de Tránsito, a través de la Dirección correspondiente (Dirección de la Agencia nacional de tránsito del Guayas) el documento de pago de Impuesto al Rodaje del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Playas.

Art. 20.- EXONERACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.
- e) los vehículos de propiedad municipal;

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los procesos administrativos que se hubieren iniciado en la Agencia Nacional de Tránsito tendientes a regularizar los permisos de circulación de unidades de taxi convencionales (amarillo), continuarán con el proceso sin que se afecte lo avanzado, de acuerdo al acta de entrega recepción por traspaso de competencias de la emisión de títulos habilitantes por transporte en taxi, escolar e institucional, carga liviana, transporte público intracantonal urbano de fecha 5 de febrero del 2015, emitido por la ANT.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- El Capítulo I y II de la presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en cuanto a los Capítulo III y IV de esta ordenanza, de conformidad a lo que instituye el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización por tratarse de normas de carácter tributario, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongan a la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, a los 05 días del mes de mayo del 2015.

f.) Dra. Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa, GAD_M Cantón Playas.

f.) Ab. Johanna Banchón Cruz, Secretaria General GAD_M Cantón Playas.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Playas, en primero y segundo debates en las sesiones ordinarias de fecha 14 de abril y 5 de mayo del 2015.

General Villamil, Playas 13 de mayo del 2015.

f.) Ab. Johanna Banchón Cruz, Secretaria General GAD_M Cantón Playas.

ALCALDIA DE PLAYAS.- Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación. Playas, 13 de mayo del 2015.

f.) Dra. Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa, GAD_M Cantón Playas.

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Dra. Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa de Playas, a los 13 días del mes de mayo de 2015.- **CERTIFICO.**

f.) Ab. Johanna Banchón Cruz, Secretaria General GAD_M Cantón Playas.

No. 008-2015

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PLAYAS POR INTERMEDIO DE SU CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, en el preámbulo de la Constitución de la República se establece una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay.

Que, la Constitución de la República en su Artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2, establece que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes

y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República prescribe que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- establece como ámbito la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 53 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No. 166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, la Asamblea Nacional al reformar el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- sustituyó la Disposición General Octava, disponiendo que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados municipales deben extinguirse.

Que, el Concejo Municipal en ejercicio de su facultad normativa, aprobó la Ordenanza Constitutiva del Patronato de Amparo Social Municipal “Virgen de la Merced”, en sesiones de Concejo de fecha 13 de junio y 10 de julio de 1997 publicada en el Registro Oficial N° 2014 del 28 de Noviembre de 1997, posteriormente en sesiones del 15 y 22 de diciembre del 2011 expidió la Ordenanza que

Reglamenta el Funcionamiento del Patronato de Amparo Social Municipal “Virgen de la Merced” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas y que actualmente se encuentran vigentes.

Que, es imperativo establecer procesos y procedimientos que permitan una planificación y programación adecuada para la correcta disolución, liquidación y extinción del Patronato de Amparo Social del GAD Municipal del cantón, tal cual lo dispone en el tiempo y contenido en la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 57 literales a); y, artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en atención a la moción presentada por la Ab. Sandra Vicuña Piedra apoyada por el Dr. Paúl Mite Anastacio, resuelve por unanimidad:

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA EXTINCION; TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES, Y, PASO DEL PERSONAL DEL PATRONATO MUNICIPAL AL MUNICIPIO.

CAPITULO I

DE LA EXTINCION DEL PATRONATO MUNICIPAL

Art.1.- Potestad para la extinción del patronato municipal.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Disposición General Octava prescribe que, en el plazo de un año los patronatos pertenecientes a los gobiernos municipales deberán extinguirse.

Art. 2.- Extinción del Patronato Municipal.- Se extingue el Patronato de Amparo Social Municipal “Virgen de la Merced”, creado al amparo de la ordenanza municipal aprobada en sesiones de Concejo de fecha 13 de junio y 10 de julio de 1997 y publicada en el Registro Oficial N° 2014 del 28 de Noviembre de 1997, y con ello la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Patronato de Amparo Social Municipal “Virgen de la Merced” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas aprobado en sesiones del 15 y 22 de diciembre del 2011 y publicado en el Registro Oficial No. 633 del 03 de febrero del 2012.

CAPITULO II

E LOS BIENES DEL PATRONATO MUNICIPAL Y SU IMPLEMENTACION

Art.- 3.- De los bienes.- El Patronato Municipal transfiere a título gratuito al gobierno Municipal de todo su patrimonio, tales como: bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que los hayan adquirido a cualquier título; herencias, legados y donaciones realizadas a su favor; activos y pasivos, así como, los recursos que provengan

de los ingresos propios y de otro tipo de asignaciones ; y de aquellos que se determinen en la ordenanza de creación del patronato, a fin de que sean utilizados en la unidad de asistencia social a implementarse en el Gobierno Municipal.

Art. 4.- De la implementación de los bienes y patrimonio.- Los bienes y patrimonio del patronato municipal, han sido implementados a otras del Gobierno Municipal.

Art. 5.- Del inventario de los bienes.- La Dirección Administrativa y Financiera ha procedido a inventariar todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- A efectos de liquidar contablemente la cuenta N° 2220229 del Patronato, que se tiene con el Banco Central se procede a solicitar al Auditor General Interno realice el examen especial de ingresos y gastos del Patronato Municipal.

Paralelamente oficiase al Banco Central, a efectos del cierre definitivo de la cuenta N° 2220229 del Patronato.

SEGUNDA.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre el patronato municipal se hubieren aprobado anteriormente.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, a los 5 días del mes de mayo del 2015.

f.) Dra. Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa, GAD_M Cantón Playas.

f.) Ab. Johanna Banchón Cruz, Secretaria General GAD_M Cantón Playas.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Playas, en primero y segundo debates en las sesiones ordinarias de fecha 14 de abril y 5 de mayo del 2015.

General Villamil, Playas 13 de mayo del 2015.

f.) Ab. Johanna Banchón Cruz, Secretaria General GAD_M Cantón Playas.

ALCALDIA DE PLAYAS.- Ejecútase y envíese al Registro Oficial para su publicación. Playas, 13 de mayo del 2015.

f.) Dra. Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa, GAD_M Cantón Playas.

Proveyó y firmó el decreto que antecede la Dra. Miriam Lucas Delgado, Alcaldesa de Playas, a los 13 días del mes de mayo de 2015.- **CERTIFICO.**

f.) Ab. Johanna Banchón Cruz, Secretaria General GAD_M Cantón Playas.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 54 Código Tributario dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, el Capítulo II Remisión de Intereses, Multas y Recargos Sobre Tributos Locales Administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, artículo 4 de la Ley de Remisión de Intereses, Multas y Recargos establece que *“Mediante ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la presente ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas”*.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales; así como también, crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 493 de 5 de mayo de 2015, se promulga la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 57 literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

Expide:

La siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN

Capítulo I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza cuyo fin es aplicar la remisión, de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales generados por Impuestos Prediales Urbanos y Rústicos, Tasas y contribuciones Especiales de Mejora y Glosas.

Art. 2.- Tributos.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Capítulo II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 3.- Competencia.- La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia a los

Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas.

Art. 4.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 5.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

Art. 6.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles. De conformidad al Art. 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Art. 7.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cincuenta por ciento (50%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación en el Registro Oficial, de conformidad al Art. 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Art. 8.- Obligación del Sujeto Activo.- El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 9.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán solicitar por escrito al Administrador del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, su voluntad para acogerse a la Ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos sobre los tributos locales administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular.

Art. 10.- Sujeto pasivo objeto de un proceso de determinación.- Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas como Administración Tributaria Seccional, podrá presentar comprobantes de pago; el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

Art. 11.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los

valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 12.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 13.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 14.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 15.- De la Prescripción de las Obligaciones Tributarias.- Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias quedarán extinguidas de oficio y la administración dará de baja los títulos, órdenes de pago, previo informe del tesorero.

Art. 16.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta Ley para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

Segunda.- La Dirección Financiera y Procuraduría Síndica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y demás normativa conexas.

Cuarta.- Esta Ordenanza se encuentra sujeta a los plazos establecidos en la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, en la cual estipula que a partir de su puesta en vigencia en el Registro Oficial decurren los plazos establecidos; es decir, hasta el 05 de julio se condonará el 100% y hasta el 05 de agosto el 50%.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial y en el dominio web de la Institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas a los quince días del mes de junio del año 2015.

f.) Arq. Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas.

f.) Ab. Janina Jaramillo Ramírez, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: *Que la ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, en su primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de los días viernes doce de junio y lunes quince de junio del año dos mil quince.*

f.) Ab. Janina Jaramillo Ramírez, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- *Arq. Nerio Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil quince, a las once horas quince minutos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador .- SANCIONO .- LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS*

SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación. EJECÚTESE.- Notifíquese.

f.) Arq. Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas.

Proveyó y firmó **ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS**, el señor Arquitecto Nerio Ramiro Maita Sánchez, Alcalde del Cantón Paltas, el día martes dieciséis de junio del año dos mil quince.

f.) Ab. Janina Jaramillo Ramírez, Secretaria General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 493 de 5 de mayo de 2015, se promulga la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos;

El Concejo Municipal del Cantón Pangua, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN PANGUA**

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales.

Art. 2.- Tributos.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 3.- Competencia.- La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

Art. 4.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 5.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

Art. 6.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles. De conformidad al Art. 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, los términos correrán a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

Art. 7.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cincuenta por ciento (50%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del tributo

adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Art. 8.- Obligación del Sujeto Activo.- El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 9.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular. Este artículo será aplicado en el caso de que las municipalidades tengan convenios firmados con las entidades financieras para la recaudación de tributos municipales.

Art. 10.- Sujeto pasivo objeto de un proceso de determinación.- Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte del Gobierno Municipal de Pangua, como Administración Tributaria Seccional, podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

Art. 11.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 12.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 13.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal de Pangua, como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del

tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 14.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 15.- De la Prescripción de las Obligaciones Tributarias.- Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias quedarán extinguidas de oficio y la administración dará de baja los títulos, órdenes de pago, previo informe del tesorero.

Art. 16.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta Ley para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

Segunda.- La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y demás normativa conexa

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, a los 24 días del mes de Junio del año 2015.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde.

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente: “ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS

POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN PANGUA”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en dos sesiones extraordinaria y ordinaria, de fecha veintidós de mayo y veinticuatro de junio del año dos mil quince, en primer y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 24 de Junio del 2015

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil quince, de conformidad con el **artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la Republica, SANCIONO, la presente: **“ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN PANGUA”**, para que entre en vigencia desde el momento de su aprobación y posterior sanción por parte del Primer Personero Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, pagina Web Institucional y la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.

El Corazón, 26 de Junio del 2015.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano, Alcalde.

Proveyó y Firmó: la presente: **“ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN PANGUA”**, el señor Juan Muñoz Solano, Alcalde de Pangua, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.

El Corazón, 26 de Junio del 2015

f.) Ab. Andrés Zambrano Villacís, Secretario General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PALESTINA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política,

administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 493 de 5 de mayo de 2015, se promulga la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN PALESTINA.**

Capítulo I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales.

Art. 2.- Tributos.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Capítulo II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 3.- Competencia.- La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

Art. 4.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 5.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

Art. 6.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles. De conformidad al Art. 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, los términos correrán a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

Art. 7.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cincuenta por ciento (50%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Art. 8.- Obligación del Sujeto Activo.- El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás documentos que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 9.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular. Este artículo será aplicado en el caso de que las municipalidades tengan convenios firmados con las entidades financieras para la recaudación de tributos municipales.

Art. 10.- Sujeto pasivo objeto de un proceso de determinación.- Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte del Gobierno Municipal como Administración Tributaria Seccional, podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

Art. 11.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 12.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 13.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 14.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 15.- De la Prescripción de las Obligaciones Tributarias.- Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias quedarán extinguidas de oficio y la administración dará de baja los títulos, órdenes de pago, previo informe del tesorero.

Art. 16.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta Ley para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

Segunda.- La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y demás normativa conexas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina, a los 13 días de mes Junio del 2015.

f.) Ing. Luis Augusto Palma López, Alcalde del Cantón Palestina.

f.) Ab. Manuel Décker Gómez, Secretario del Concejo Municipal.

Palestina, 16 Junio del 2015.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALESTINA.- CERTIFICA: Que la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN PALESTINA**, ha sido discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 12 de Junio y 13 de junio del año 2015, fecha última de su aprobación definitiva; ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón Palestina, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Manuel Décker Gómez, Secretario del Concejo.

Palestina, 16 Junio del 2015.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALESTINA.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus

partes **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN PALESTINA**, sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútase.

f.) Ing. Agr. Luis Palma López, Alcalde del Cantón Palestina.

Proveyó y firmó el decreto anterior el Señor Ing. Luis Palma López, Alcalde del cantón Palestina, a los dieciséis días del mes de Junio del 2015.

Lo certifico:

f.) Ab. Manuel Décker Gómez, Secretario del Concejo Municipal.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palestina.- f.) Ab. Manuel A. Décker Gómez, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALORA

Considerando:

Que, la constitución de la Republica en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak kawsay, el cual contiene, la meta, el fin que se propone el estado ecuatoriano para todos los habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentración;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo de leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede el consejo municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al consejo municipal en el ámbito de sus

competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de terminación tributaria a ser aplicadas por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, el Suplemento del Registro Oficial N°. 493 de 5 de mayo del 2015, se promulga la Ley Orgánica de remisión de Intereses, multas y Recargos;

El Consejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN PALORA.**

Capítulo I

DE LA GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas y recargos sobre tributos municipales.

Art. 2.- Tributos.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización, y demás normativas vigente.

Capítulo II

DE LA REMISION DE INTERESE, MULTAS Y RECARGOS

Art. 3.- Competencia.- La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia. Originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

Art 4.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 5.- remisión de Intereses de mora, multas, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

Art. 6.- Remisión de Intereses de, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%)

si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles, De conformidad al Art. 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, los términos correrán a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

Art. 7.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cincuenta por ciento (50%).- La remisión de intereses, mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%), si el pago de la totalidad del tributo adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del período comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61), hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Art. 8.- Obligación del Sujeto Activo.- El sujeto activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 9.- Obligación del Sujeto Pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria, el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones, en el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control, deberá hacer mención de este particular. Este artículo será aplicado en el caso de que las municipalidades tengan convenios firmados con las entidades financieras para la recaudación de tributos municipales.

Art. 10.- Sujeto pasivo objeto de un proceso de determinación.- Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte del Gobierno Municipal como Administración Tributaria Seccional, podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

Art. 11.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios y extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiarán también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adecuado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 12.- Sujetos Pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de intereses, multas y recargos, se imputará al capital y de quedar saldo de tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del

tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 13.- Recurso de casación interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 14.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 15.- De la Prescripción de las Obligaciones Tributarias.- Por esta única vez, en los casos en los que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido la obligaciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias quedarán extinguidas de oficio y la administración dará de baja los títulos, órdenes de pago, previo informe del tesorero.

Art. 16.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 383 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta Ley para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

Segunda.- La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- en todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la constitución de la República; Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de remisión de Intereses; Multas y Recargos y demás normativa conexas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial y en el dominio Web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palora, a los dos días del mes de junio de 2015.

f.) Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Cantón Palora.

f.) Ab. Alcívar Guevara M., Secretario General de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado del Cantón Palora en primer debate en la sesión Extraordinaria del 20 de mayo de 2015 y en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria del 02 de junio de 2015.

f.) Ab. Alcívar Guevara M., Secretario General de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.- Ejecútase y Publíquese.- LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN PALORA, el dos de junio de 2015.

f.) Lic. Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Cantón Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Licenciado Jaime Marcelo Porras Díaz, Alcalde del Cantón Palora, a los dos días del mes de junio de dos mil quince.- Palora dos de junio de 2015

f.) Ab. Alcívar Guevara M., Secretario General de Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN CRISTOBAL DE PATATE

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los

gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 493 de 5 de mayo de 2015, se promulga la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN CRISTOBAL DE PATATE

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales.

Art. 2.- Tributos.- Los tributos municipales son: impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 3.- Competencia.- La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas

y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

Art. 4.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 5.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

Art. 6.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Art. 7.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cincuenta por ciento (50%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Art. 8.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular. Este artículo será aplicado en el caso de que las municipalidades tengan convenios firmados con las entidades financieras para la recaudación de tributos municipales.

Art. 9.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 10.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre

dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 11.- De la Prescripción de las Obligaciones Tributarias.- Por esta única vez, las obligaciones tributarias que los contribuyentes hayan tenido hasta el año 2005, quedarán extinguidas de oficio.

Art. 12.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.-

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta Ley para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

Segunda.- La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y demás normativa conexas complementaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a los 20 días del mes de mayo del 2015.

f.) Lic. Medardo Chilingua, Alcalde del GADM Patate.

f.) Abg. Edgar Barros, Secretario General.

CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN CRISTOBAL DE PATATE, FUE DISCUTIDA Y APROBADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE, EN LAS SESIONES, ORDINARIA DEL 18 DE MAYO Y EXTRAORDINARIA DEL 20 DE MAYO DEL 2015, CONFORME CONSTA EN LOS LIBROS DE ACTAS Y RESOLUCIONES DE LAS SESIONES DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DEL CANTÓN PATATE.

f.) Abg. Edgar Barros V., Secretario General.

SECRETARÍA DE CONCEJO: A LOS 20 DIAS DEL MES DE MARZO DEL 2015, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, REMÍTO EN CINCO EJEMPLARES LA ORDENANZA LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN CRISTOBAL DE PATATE AL SEÑOR ALCALDE DE PATATE PARA QUE PROCEDA A SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN RESPECTIVA.

f.) Abg. Edgar Barros V., Secretario General.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DEL CANTÓN PATATE. A LOS 20 DIAS DEL MES DE MAYO DEL 2015, POR CUMPLIR CON LO QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN CRISTOBAL DE PATATE; Y, DISPONGO SU CUMPLIMIENTO CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY.

f.) Lic. Medardo Chilingua Guambo, Alcalde del cantón Patate.

CERTIFICO: QUE EL LICENCIADO MEDARDO CHILQUINGA GUAMBO, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DEL CANTÓN PATATE, FIRMÓ Y SANCIONÓ LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN CRISTOBAL DE PATATE, EL 20 DE MAYO DEL 2015.

f.) Abg. Edgar Barros, V. Secretario General.

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL AZUAY

Considerando:

Que, Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, fue publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 493 de fecha 5 de mayo del 2015;

Que, el art. 1 de Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos dispone lo siguiente: “Objeto.- La presente Ley rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre impuestos nacionales administrados por el

Servicio de Rentas Internas, tributos locales administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, y créditos del Banco Nacional de Fomento en los términos previstos en esta Ley”;

Que, el art. 4 de Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos dispone lo siguiente: “Mediante ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la presente ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas”;

Que, el Art. 1 del Código Tributario dispone lo siguiente: “Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora”;

Que, el numeral 4 del artículo 37 del Código Tributario establece la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte;

Que el artículo 54 del Código Tributario dispone que las deudas tributarias sólo pueden condonarse o remitirse en virtud de la Ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la Ley establezca;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) es atribución del Consejo Provincial, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 47 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) es atribución del Consejo Provincial, el regular, mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor de este nivel de gobierno los mismos que se guiarán por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 50 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) es atribución del Prefecto o Prefecta Provincial, el presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el art. 171 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados entre otros los ingresos propios de la gestión;

Que, el art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas; y que son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el art. 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial;

Que, el art. 223 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que, los ingresos presupuestarios se dividirán en los siguientes títulos: Título I. Ingresos tributarios; Título II. Ingresos no tributarios; y, Título III. Empréstitos;

Que, el art. 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que, los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes:

Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación;

Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados; y,

Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas constitucional y legalmente.

Con sustento en los considerandos expuestos, el Órgano Legislativo del Gobierno Provincial del Azuay, en uso de su atribución normativa y legislativa resuelve: expedir la siguiente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE LOS TRIBUTOS QUE POR COMPETENCIA LE CORRESPONDEN AL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY.**

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza rige para la remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales creados por Ley o mediante Ordenanza y que son administrados por el Gobierno Provincial del Azuay, en los términos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Remisión de intereses, multas y recargos.- Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y fiscales internas cuya administración y/o recaudación le corresponde única y directamente al Gobierno Provincial del Azuay, conforme lo siguiente:

a) Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por impuestos y obligaciones Tributarias contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del Gobierno Provincial del Azuay que establezcan un valor a pagar de obligación tributaria; así como los que se generen por declaraciones originales o sustitutivas, que se encuentren vencidas o pendientes de pago hasta la fecha de publicación de la presente norma, siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del impuesto pendiente de pago, conforme a las reglas siguientes:

1. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado hasta el 28 de julio del 2015; y,
2. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día 29 de julio del 2015 al miércoles 09 de septiembre de 2015.

Los sujetos pasivos deberán comunicar al Gobierno Provincial del Azuay el pago efectuado acogiéndose a la remisión.

b) La remisión de intereses de mora, multas y recargos que trata la letra a) del art. 2 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución siempre y cuando paguen la totalidad del impuesto adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la referida letra. Los sujetos pasivos para acogerse a la

remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo;

c) En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se imputará al capital y de quedar saldo del Tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del Tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del Tributo;

d) Los contribuyentes cuyas obligaciones tributarias estén contenidas en actos administrativos impugnados judicialmente, pendientes de resolución o sentencia, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que desistan de sus acciones o recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo. El afianzamiento realizado mediante depósito en numerario, previsto en el Código Tributario, se imputará automáticamente al impuesto adeudado. De igual manera, por esta única vez, la caución realizada mediante depósito en dinero en efectivo conforme lo dispuesto en la Ley de Casación, será imputada al Tributo adeudado.

El Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario o la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia que conozca la causa, deberá ordenar que el reconocimiento de la firma y rúbrica del escrito de desistimiento se realice dentro de las 72 horas posteriores a su presentación.

Una vez reconocidas la firma y rúbrica por parte del accionante, la autoridad competente ordenará el archivo de la causa dentro de las 24 horas siguientes.

En los casos en los que el sujeto activo del tributo hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Una vez que se encuentre cancelado el valor correspondiente a la obligación y aceptado el desistimiento, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario o la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia según el caso, dispondrá la devolución inmediata de las garantías constituidas que no hubieren formado parte del pago de la obligación remitida.

e) El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros;

f) Por esta única vez en los casos en que a la fecha de publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias quedan extinguidas de oficio.

Art. 3.- Plazos de remisión.- Los plazos y porcentajes aplicables a la Remisión de Intereses, Multas y Recargos sobre Tributos locales creados por Ley o mediante Ordenanza y que son administrados por el Gobierno Provincial Del Azuay, rigen a partir de la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para estos efectos de aplicación de la presente Ordenanza, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora, establecidos en la Ley o los tributos creados por el Gobierno Provincial del Azuay.

SEGUNDA.- Esta Ordenanza, no aplica para el caso de los títulos de crédito emitidos por concepto de glosas determinadas por la Contraloría General del Estado, incumplimiento de contratos, incumplimiento de convenios o incumplimiento de obligaciones no tributarias en general para con el Gobierno Provincial del Azuay.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Provincial.

Dado en la Ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, a los doce días del mes de junio del dos mil quince.

f.) Ing. Paúl Carrasco Carpio, Prefecto Provincial del Azuay.

f.) Dr. Angel Cartuche Cartuche, Secretario General.

CERTIFICACION: Certifico que la presente Ordenanza, fue aprobada en Sesiones Extraordinarias del Consejo Provincial del Azuay N°. 07-2015 y N°. 08-2015, de fechas 22 de mayo y 12 de junio de 2015 respectivamente.

Cuenca, 12 de junio de 2015.

f.) Dr. Angel Cartuche Cartuche, Secretario General.

SANCION: Por cuanto la Ordenanza que antecede está acorde a la Constitución de la República del Ecuador, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas legales vigentes, me permito sancionar favorablemente la **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE LOS TRIBUTOS QUE POR COMPETENCIA LE CORRESPONDEN AL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY”**, aprobada en Sesiones Extraordinarias: N° 07-2015 y 08-2015 de fechas 22 de mayo de dos mil quince y 12 de junio de dos mil quince; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del COOTAD, promúlguese y publíquese en la Gaceta Oficial Provincial. El Secretario General cumpla con lo dispuesto.

Cuenca, 12 de junio de 2015.

f.) Ing. Paúl Carrasco Carpio, Prefecto Provincial del Azuay.

Doctor Angel Cartuche Cartuche, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY; Certifica: Que el Ing. Paúl Carrasco Carpio, Prefecto Provincial del Azuay, proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada. Cuenca 12 de junio del dos mil quince.

f.) Dr. Angel Cartuche Cartuche, Secretario General.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

www.registroficial.gob.ec

